SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

AVISO

NUEVO REGLAMENTO DE DEUDA SUBORDINADA APLICABLE A LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1531

Mediante el Decreto Legislativo N° 1531 se modifican los artículos 184, 185 y 233 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, Ley General), para continuar adecuando el marco regulatorio al estándar Basilea III. Asimismo, mediante el Decreto Legislativo N° 1531 se establece que el régimen de vigilancia, el régimen de intervención, así como la disolución y liquidación, resultan aplicables a las empresas del sistema financiero autorizadas a captar depósitos del público, a las empresas referidas en el artículo 7 de la Ley General, y a las empresas del sistema de seguros.

En el marco de lo indicado, es necesario modificar el Reglamento de Deuda Subordinada Aplicable a las Empresas del Sistema Financiero para adecuar la norma a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1531 sobre la nueva composición del patrimonio efectivo alineada al estándar Basilea III, el cual se compone por el patrimonio efectivo de nivel 1 y el patrimonio efectivo de nivel 2, eliminándose el patrimonio efectivo de nivel 3. Asimismo, de acuerdo con el señalado Decreto Legislativo el patrimonio efectivo de nivel 1 se compone por el capital ordinario de nivel 1 y el capital adicional de nivel 1, estableciéndose que los instrumentos de deuda subordinada pueden ser considerados en el cálculo del capital adicional de nivel 1 o del patrimonio efectivo de nivel 2 de las empresas del sistema financiero, según sus características y los requisitos que esta Superintendencia establezca. Además, se actualiza la referencia a los nuevos límites contemplados en el artículo 185 de la Ley General como producto del Decreto Legislativo N° 1531.

Por otra parte, resulta necesario modificar el Reglamento para precisar que una vez producida la revocatoria del certificado de autorización de funcionamiento de las empresas del sistema financiero distintas de las empresas de operaciones múltiples autorizadas a captar depósitos del público y de las empresas referidas en el artículo 7 de la Ley General, estas empresas se rigen por la normativa que resulte aplicable distinta a la que corresponde al sistema financiero, toda vez que quedarían fuera del ámbito de supervisión de esta Superintendencia y del alcance de la Ley General.

Finalmente, se actualizan otros aspectos de la norma como producto de la experiencia de regulación y supervisión.

Para facilitar el proceso de envío oportuno de los comentarios al proyecto antes mencionado se ha habilitado un formulario electrónico que permanecerá activo únicamente hasta el día 02 de noviembre de 2022.

Agradecemos su participación y comentarios al mencionado proyecto.

San Isidro, 03 de agosto de 2022